

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	"
Tres id.....	7	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas
Seis meses.....	12		"
Tres id.....	6	50	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 24).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición modificativa de la Real orden de 2 de julio de 1909, en el sentido de que sea el Consejo de Dirección de dicho organismo, además del Pleno, quien tenga las atribuciones de proponer al Ministro de la Gobernación, hoy de Trabajo, la suspensión o disolución de las Juntas locales o provinciales de Reformas Sociales por actos contrarios a su funcionamiento legal, en lo relativo al servicio de Inspección del Trabajo:

Resultando que la propuesta se funda en la necesidad de armonizar el artículo 19 de la Real orden de 2 de julio de 1909 con el artículo 16 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, que, al modificar la organización del Pleno del Instituto de Reformas Sociales, puede darse el caso, y de hecho se da, que hay que esperar meses y meses para la resolución de asuntos de esta naturaleza, que, por su índole delicada, exigen rapidez en las decisiones que tienden a satisfacer en muchas ocasiones la dignidad corporativa de una colectividad:

Considerando que la disposición que el Instituto de Reformas Sociales propone la justifica la necesidad de que no sufran demoras las resoluciones sobre el asunto de que se trata, teniendo en cuenta que las reuniones del Pleno se verifican ordina-

riamente dos veces al año, porque las reuniones extraordinarias no son posibles en todo tiempo por dificultades de trámites y gastos que ello origina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales las mismas atribuciones que el artículo 49 de la Real orden de 2 de julio de 1909 señala al Pleno, en cuanto a la propuesta de suspensión o disolución de las Juntas de Reformas Sociales por actos contrarios a su funcionamiento en el servicio de Inspección del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1923.—Chapurieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 17.)

Gobierno Civil

Circular.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, correspondiente al día 18 de octubre último, aparece inserta la siguiente circular, relativa a instalaciones eléctricas.

«Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscripta por don Apolinar del Río, vecino de Melgar de Fernamental, y acompañada del correspondiente proyecto, solicitando ampliar la concesión eléctrica de D. Juan Sanz, de Castrogeriz, hoy propiedad del recurrente, empleando como central productora la hidráulica de la exclusiva número 14 del Canal de Castilla, en término de San Llorente de la Vega, propiedad del peticionario, y proporcionar luz a los pueblos de San Llorente de la Vega (Palencia) y Melgar de Fernamental, Padilla de abajo, Villegas, Villadiego y Castrillo-Matajudíos (Burgos), a más de los de la concesión citada.

El transporte de la energía se hará a la tensión de 10.000 voltios, y la nueva línea arrancará de la central y pasando por San Llorente, Melgar y Padilla, va a Villasandino, donde se une a la antigua línea de Castrogeriz a Sasamón. Otra nueva línea empalmará a la entrada del transformador de Sasamón para continuar a Villadiego, así como otra en la del tendido a Tabanera que va al transformador de Castrillo-Matajudíos.

El terreno por donde se desarrolla el trazado es poco accidentado y solo se cruza el camino vecinal de Melgar a Ventosa, la carretera de Saldaña a Raso, varios caminos de herradura y la línea telegráfica de Melgar a Villadiego.

Solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de los propietarios cuya relación se cita a continuación:

Vecinos de San Llorente de la Vega.—Santos del Hoyo, Segundo Rodríguez, Patricio Bilbao, herederos de Higinio Fernández, Felipe de Célis, Sabas Pérez, Estanislao Pérez, Faustino Bargas, herederos de Mariano Célis, Justo Torres, Anastasio Rodríguez, Severino Miguel, Julián Gutiérrez.

Vecinos de Melgar de Fernamental.—Saturnino Miguel, Julio Vallejo, Lucía del Hierro, Pedro Pardo, Higinio Pérez, Pablo García, Juan Esteban, Hilario Arroyo, Juliana Ramos, Juan Esteban, Pedro Ramos, Sabas Pérez, Gregorio Osorio, Esteban Esteban, herederos de Manuel Puebla, Emilio López, Benita Juárez, Aniceto López, Dionisio Arias, Romualdo Vallejo, Juan Arias, Valeriano González, Nicolás Nogales, Ignacio Zarzosa, Aurelio Rodríguez, Teófilo Ceballos, Eleuterio Arroyo, Julio Franco, Eleuterio González, Pedro Ramos, Eugenio Torres, Apolinar del Río, Teófilo Ceballos, Julio del Río, Aniceto López, Tiburcia García, Rufino López, Ursicino Calleja, Sabas Pérez, Gerardo Zorita, Martín

Juárez, Aniceta García, herederos de Andrés Martín, Martín del Olmo, Braulio González, Pedro Arroyo, Agustín Presa, Julián Rojo, Vicenta García, Mariano Diez, Eleuterio del Río, Aurelio Rodríguez, Pedro González, Sabas Pérez.

Vecinos de Villegas.—Sr. Artoche, Manuel Gómez, Primitivo Martín, Domiciano Cid, herederos de Bernardo Torres, Francisco Ruiz, Pedro Martínez, Máximo Pérez, Jerónimo Martínez, Nicolás Gómez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las observaciones o reclamaciones que ocrean oportunas ante la Alcaldía correspondiente o este Gobierno, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo y que el proyecto estará de manifiesto durante el mismo en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Palencia 14 de octubre de 1922. —El Gobernador, interino, Ignacio Barroso.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos de la información pública correspondiente a esta provincia, pudiendo los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas ante las Alcaldías correspondientes o este Gobierno, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante dicho plazo.

Burgos 19 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopez.

Minas.

Por la Delegación de Hacienda de la provincia, se ha comunicado a este Gobierno lo siguiente:

Relación certificada de los descubiertos de Minas Canon que han quedado pendientes de cobro en fin de diciembre último, según consta del libro auxiliar de cuentas corrientes de indicado concepto y presupuesto, con expresión de la persona o entidad deudora.

Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Término donde radican.	Nombre del propietario.	Domicilio.	Canon anual. — Pesetas.
Santa Javiera.....	Hierro.....	Monterrubio.....	Francisco Marcos.....	Burgos.....	24
Felicia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	72
Pepita.....	Idem.....	Riocavado.....	Idem.....	Idem.....	72
Bernabé.....	Idem.....	Atapuerca.....	Ricardo Mendizábal.....	Bilbao (Representante M. Zayas, en Burgos)...	48
La Suiza.....	Carbón.....	Valle de Valdebezana.....	Pedro Cienza.....	Palencia.....	296
Angelita.....	Lignito.....	Rebolledo de la Torre.....	Aquilino García.....	Barruelo de San Tullán (Palencia).....	64
La Rescatada.....	Idem.....	Contreras.....	Sociedad Exploraciones Minas	Burgos.....	160
La Escondida.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	96
Encarnación.....	Idem.....	La Revilla.....	Eustasio Hacinas.....	Barbadillo del Mercado.....	72
La Unión.....	Plomo.....	Neila.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	1200
La Poderosa.....	Hierro.....	Miranda de Ebro.....	Sociedad Exploraciones Minas	Burgos.....	348
La Deseada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	144
La Artística.....	Idem.....	Miraveche.....	Idem.....	Idem.....	120
La Tirana.....	Carbón.....	Santa Cruz del Valle.....	Idem.....	Idem.....	280
La Marquesita.....	Idem.....	Urrez, Brieva y otros.....	Idem.....	Idem.....	1396
2.ª Marquación a La Olvidada.	Cobre.....	Valle de Valdelaguna.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	675
Melitona.....	Idem.....	Hortigüela.....	Victorino del Val.....	Burgos.....	1275
Armandy, núm. 3.....	Sulfato de sosa.	Quintanilla San García.....	Willan Jones.....	Londres.....	480
Armandy, núm. 4.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	540
Armandy, núm. 2.....	Idem.....	Loranquillo.....	Idem.....	Idem.....	432
Daniel.....	Petróleo.....	Condado de Treviño.....	Jaime Fondiola.....	Bilbao.....	120
Independiente.....	Cobre.....	Hortigüela y otros.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	2820
La Caracola.....	Hierro.....	Rabé de los Escuderos.....	Vicente Ojeda.....	Lerma.....	120

Y para que conste, y en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de 23 de mayo de 1911, expido la presente, visada por el señor Interventor, en Burgos a 4 de enero de 1923. — El Tenedor de Libros, E. Bunet. — V. B. — C. Martín.

Diligencia. — Practicado el diligenciado de caducidad en las respectivas hojas-carpetas de las minas a que se contrae la presente relación, procede elevar esta misma a manos del Ilmo. Sr. Delegado, para su remisión al Gobierno civil de la provincia, a los efectos prevenidos por los artículos 23 y 24 del vigente Reglamento sobre la tributación minera.

Burgos 15 de enero de 1923. — El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes. — Conforme: El Delegado de Hacienda, Chápoli.

En su virtud, por este Gobierno se ha dictado la siguiente providencia:

En virtud de la relación certificada remitida a este Gobierno por la Delegación de Hacienda de la provincia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento vigente sobre tributación minera; he acordado declarar caducados todos los expedientes relativos a las minas que se detallan en indicada relación y declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, debiendo hacer constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes de registro dentro de los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento de minas, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, siendo las horas de oficina para su presentación de diez a trece.

Burgos 18 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circular. — Animales dañinos.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a los Sres. Alcaldes de Fresneda de la Sierra, Hontoria del Pinar y Barbadillo de Herreros, para que puedan emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales, durante los días del 28 de los corrientes al 11 de febrero próximo venidero, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles y lamentables desgracias.

Burgos 24 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Gremios.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la Contribución industrial, deberán reunirse en esta Administración los contribuyentes de las clases agremiables, cuando su número exceda de diez, con el fin de proceder a la elección de Síndicos y peritos repartidores o clasificadores, que la ley les concede y los de gremios cuyo número de agremiados no exceda de once para el nombramiento de un Síndico a que tienen derecho.

En su virtud, se invita a los señores que pertenecen a las referidas clases agremiables para que se sirvan concurrir a la reunión que a su efecto tendrá lugar en la Administración de Contribuciones en el día y hora que respectivamente se señala en la relación que a continuación se

inserta, con objeto de realizar este acto indispensable para la formación de la matrícula de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico.

Los concurrentes al mencionado acto deberán venir provistos de sus cédulas personales y recibo de la contribución que acredite haber satisfecho la del último trimestre vencido o del duplicado de la declaración de alta.

Debo advertir, por último, que la falta de asistencia a este acto pudiera ocasionar perjuicio a los industriales, y que en el caso de no concurrir, la Administración está autorizada por el artículo 85 del citado Reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y clasificadores, entendiéndose que el gremio renuncia al derecho que la ley le concede para este caso.

**

RELACION QUE SE CITA

Lunes 5 de febrero.

A las diez. — Herreros y cerrajeros.
A las once. — Agentes de negocios.
A las doce. — Comestibles por menor.

A las trece. — Tejidos por menor.
A las diecisiete. — Zapateros a medida.

A las dieciocho. — Vinos por menor.

Martes 6 de febrero.

A las diez. — Carpinteros con taller.
A las once. — Sastres a medida.
A las doce. — Paja y semillas.
A las trece. — Procuradores.
A las diecisiete. — Abogados.
A las dieciocho. — Barberos.

Miércoles 7 de febrero.

A las diez. — Casas de huéspedes.
A las once. — Vinos por mayor.
A las doce. — Ultramarinos por menor.
A las trece. — Tocino por menor.
A las diecisiete. — Carbón por menor.

A las dieciocho. — Tabernas fuera del casco.

Jueves 8 de febrero.

A las once. — Cereales por mayor.
Burgos 20 de enero de 1923. — El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 8 de enero de 1923, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este inincidente, seguido entre partes, como demandante D. Rosendo Villamudría González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Adrián de Juarros, en nombre de su hijo menor de edad José Villamudría Santamaria, representado por el Procurador don Francisco Herrero Navas y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y como demandado don Ramón Lechosa, cuyo segundo apellido no consta, vecino de dicho pueblo, como representante de su hijo menor de edad Roque Lechosa Avila y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo en demanda sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar, por falta de prueba, a declarar pobre en sentido legal a D. Rosendo Villamudría González,

en representación de su hijo menor de edad José Villamudria Santanaria, para litigar con D. Ramón Lechosa, como padre de su hijo, también menor de edad, Roque Lechosa Avila, en demanda sobre reclamación de daños y perjuicios causados al José Villamudria, sin hacer expresa condena de costas; notifíquese al demandado esta resolución del modo y forma prevenidos en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su feaba, doy fe.—Ante mi, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Ramón Lechosa, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 12 de enero de 1923.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Pedro Lizaur.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en la quiebra de D. Melchor Gutiérrez Marcos «Sucesor de Valentín Marcos» del comercio de esta plaza, se ha fijado el término de treinta días para que los acreedores presenten a los Síndicos D. Francisco Fernández Villa y D. José García Alía, de esta vecindad, los títulos justificativos de sus créditos, para cuyo examen y reconocimiento se ha señalado el día 20 de febrero próximo y hora de las quince y media, en la sala audiencia de este Juzgado, a cuya hora se celebrará la junta de acreedores, según determina el artículo 1101 del Código de Comercio de 1829.

Dado en Burgos a 20 de enero de 1923.—Pedro Lizaur.—El Secretario, Marciano Irazu.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Dionisio Pérez Manuel Angel, de 41 años de edad, natural de Pamplona, vecino de Zaragoza, ferroviario, casado, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro para constituirse en prisión en la cárcel de esta ciudad, con el fin de dar comienzo al cumplimiento de la pena de seis meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 19 de mayo de 1922, en el sumario número

79-1918 por hurto de un fardo de suela, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 8 de enero de 1923.—Ricardo Alonso.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Villadiego.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Villadiego, en sumario número 21 del año último, sobre lesiones a Felipe Peña Estrada, viudo, pordiosero, de 56 años, natural de Villadiego, sin domicilio conocido; de cuya lesión ha sido asistido en el Hospital del Rey de la ciudad de Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, en la forma que determina el artículo 109 de la Ley procesal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo ordenado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Villadiego a 10 de enero de 1923.—El Secretario judicial, Aniano Martínez.

Fontioso.

D. Clemente Orcajo Valpuesta, Juez municipal suplente de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Carlos Angulo López, de esta vecindad, contra D. Bernardino de Juan, vecino de Bahabón de Esgueva, sobre reclamación de 280 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una suerte de monte al Alto el Sirio, con matas de roble, de 20 áreas de sembradura, linda N. Victoria Abajo, S. Vidal Alvaro, E. y O. Navesanas, tasada en 250 pesetas.

Una tierra al Prado de Henar, de ocho, N. Eustasio Abajo, S. Vicente Picón, E. carril y O. arroyo, en 60.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Cilleruelo de abajo y pertenecen al ejecutado Bernardino.

Quien desee hacer postura a las mismas puede concurrir a este Juzgado y al de Cilleruelo de abajo, a las once horas del día 10 del próximo mes de febrero, en que tendrá lugar la subasta, debiendo presentar los licitadores la cédula personal y consignar antes del remate en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de pertenencia de las fincas, siendo de

cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Fontioso a 16 de enero de 1923.—El Juez suplente, Clemente Orcajo.—El Secretario, Ruperto García.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Murillo de Río Leza, provincia de Logroño, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante pertenciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 15.951'54 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 31.903'08 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alcanadre.
Ausejo.
Corera.
Galilea.
Jubera.
Lagunilla del Jubera.
Murillo de Río Leza.
Redal (El).
Zenzano.

Madrid 3 de enero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Nájera, provincia de Logroño, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Ha-

cienda en todas provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante pertenciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3'25 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 19.855'82 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 39.711'64 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alesón.
Anguiano.
Arenzana de Abajo.
Arenzana de Arriba.
Bezares.
Brieva de Cameros.
Camprovin.
Castroviejo.
Huercanos.
Ledesma de la Ugolla.
Manjanés.
Nájera.
Pedroso.
Santa Coloma.
Tricio.
Uruñueña.
Ventosa.
Ventrosa.
Viniestra de Abajo.
Viniestra de Arriba.

Madrid 3 de enero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Alcaldía de Belorado.

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Quintas, figuran en los preliminares del alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, los mozos Juan Arnáiz Oriva, hijo de desconocido y Eulalia, y Lucas Fernández Giménez, de Elías y Vicenta, y cuyo paradero se desconoce; por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento el último domingo del mes a la rectificación del alistamiento, el 11 de febrero al cierre del mismo, el 18 al sorteo y el 4 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que, de no hacerlo así o de no justificar ser incluido en el alistamiento de otro municipio con preferente derecho al de éste, se les seguirán los perjuicios legales.

Belorado 18 de enero de 1923.—El Alcalde, Félix Alvarez.

Igual citación hace el Alcalde de Cabia, respecto de los mozos Antonio Diez Arenas, hijo de Lorenzo y de Claudia; Bienvenido Marín Pozuelos, de Roque y de Luisa, y Aureliano Diez Santamaria, de Rafael y de Lucía.

El de Villafria de Burgos, respecto del mozo Elpidio Acacio Gutiérrez, hijo de Rafael y Felicitas.

El de Pampliega, respecto del mozo Alfonso Herrera Martínez, hijo de Salustiano y de Felisa.

El de Berlangas de Roa, respecto del mozo Daniel Carrasco, hijo de Marcelina.

El de Merindad de Montija, respecto de los mozos Julián Sainz Villate, hijo de Angel y de Rosalía; José Fernández Vivanco, de Alejandro y Josefa; Emilio Morales Martínez, de Juan y Maria Carmen; Marcelino Pérez Rellóso, de Francisco y Maria, y Francisco Muñoz Ochoa, de Crispín y Casimira.

El de Rábanos, respecto del mozo Timoteo Cámara y Cámara, hijo de Florentino y Juliana.

El de Ibeas de Juarros, respecto de los mozos Antonio Sáez Andrés, hijo de Benito y Maria, y Miguel Martínez Sáez, de Lucas y Estanislada.

El de Monasterio de Rodilla, respecto del mozo Julián Sáiz Fernández, hijo de Enrique y Tomasa.

El de Villahoz, respecto del mozo Juan Antonio Mendoza Hernández, hijo de Bartolomé y Carmen.

El de Coculina, respecto del mozo Jesús Maté González, hijo de Manuel y María.

El de Orbaneja del Castillo, respecto de los mozos Ismael Barrio Rodrigo, hijo de Toribio y Claudia, y Rogelio Rojo Rodrigo, hijo de Emilio y Maria.

El de Alcocero, respecto de los mozos Francisco Estefanía Estefanía, hijo de Valeriano y de Amanacia, y Paulino Estefanía Vilumbrales, de Victor y Tomasa.

El de San Quirce de Riopisuerga respecto del mozo Basilio Alonso Portilla, hijo de Baldomero y Antonia.

El de Arlanzón, respecto de los mozos Victor Molinero Barriomirón, hijo de Ponciano y Jenara; José Moreno Esteban, de José y Julia, y José Arribas Alvarez, de Sotero y Benita.

El de Villasideo, respecto del mozo Porfirio Hierro Cueva, hijo de Teodoro y de Vicenta.

El de Palazuelos de Muñó, respecto del mozo Eugenio Peña Diez, hijo de Leonardo y Maria.

El de Villanasur Rio de Oca, respecto del mozo Francisco López Sagredo, hijo de Mariano y Victoria.

El de Santa Cruz de la Salceda, respecto de los mozos Lorenzo Gutiérrez Calvo, hijo de Cecilio y Maria, y Honorio Sanz de Blas, de Pablo y Francisco.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Según me comunica el Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Llorençot, el día 11 del actual salió del pueblo de Mijala, con dirección a su domicilio, sin que haya llegado hasta el día de la fecha, Modesta Perea, vecina de esta localidad, de 53 años de edad, e ignorándose su paradero, se ruega a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicha Modesta, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de esta Alcaldía para entregársela a su esposo que la reclama.

Junta de San Martín de Losa 16 de enero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Orive.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas y su alquiler, puestos públicos y matadero, durante el año de 1923 24, y acordada la celebración de dichas subastas a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos para que, durante el plazo de diez días, puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 14 de enero de 1923.—El Alcalde, José Garrastachu.

Centro de Telégrafos de Barcelona.

D. Nicolás L. Garau y Montaner, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en dicho Centro,

Por el presente cito y emplazo por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, a D. Victoriano Conde y Arnal, celador del citado Cuerpo, para que comparezca ante mí, en horas hábiles de oficina, en esta Estación Centro, para declarar en el expediente que se le está instruyendo por abandono de destino, advirtiéndole que de no hacerlo así, en el tiempo que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona 13 de enero de 1923.—El Instructor, Nicolás L. Garau.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, con asistencia de Notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de

Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 8.ª, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harinas.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 17 de enero de 1923.—P. A.—El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel Muro.

Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y

del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Alcaldía de San Pedro Samuel.

El día 20 del corriente apareció a las siete de la mañana una vaca en este pueblo, la cual fué recogida por el Aloalde en su casa, de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, cuernos aspados, con las puntas atrás, con un ramal largo de esparto atado a la cabeza, en el cuerno izquierdo una letra que apenas se conoce, y en la paleta de atrás tiene una marca hecha con tijera.

La persona a quien pertenezca puede pasar a recogerla en esta Alcaldía, previo pago de los gastos que se originen.

San Pedro Samuel 24 de enero de 1923.—El Alcalde, Teófilo Sadornil.

JESÚS DE GRADO ORTOPÉDICO

Braguero articulado regulador sistema Grado. Miembros artificiales. Corsés ortopédicos. Aparatos para tumores blancos. Fajas ventrales.

Consulta de once a una.

Santocildes, núm. 2, 3.º—Burgos.

4

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos.

6

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

2